

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
5		Proyecto	Escalabilidad del dispositivo OXYGEN IP.PE para su empleo en clínicas y hospitales	Pontificia Universidad Católica del Perú	203-2020	200,000.00
6	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	WasiTek - Desarrollo de un sistema de construcción robótico autónomo para reconstrucción de viviendas post-desastre utilizando materiales locales mejorados con polímeros naturales extraídos de residuos industriales	Pontificia Universidad Católica del Perú	178-2020	527,135.96
7		Proyecto	Ingeniería de nanomateriales multifuncionales para aplicaciones en contactos eléctricos luminiscentes transparentes, celdas solares y sensores de gases orgánicos	Pontificia Universidad Católica del Perú	179-2020	527,357.45
8			Desarrollo de Sistema de Aislamiento Sísmico de Bajo Costo para Viviendas de Albañilería de 01 a 02 niveles.	Universidad Católica San Pablo	197-2020	30,475.22
<b>TOTAL</b>						<b>2'684,680.19</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO  
Presidente (e)

1915207-2

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2021**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000224 -2020/SUNAT**

**ESTABLECEN CRONOGRAMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MENSUALES Y LAS FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS LLEVADOS DE FORMA ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021**

Lima, 23 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 del Código Tributario, cuyo último texto único ordenado (TUO) fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF indica que la SUNAT puede establecer cronogramas de pagos para que estos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago y cronogramas de pagos para las retenciones y percepciones a que se refiere el inciso d) del citado artículo;

Que, en ese sentido, es necesario establecer el cronograma para el cumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo anterior y/o de la declaración correspondiente respecto de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, con excepción de aquellos que gravan la importación, correspondientes a los períodos

tributarios de enero a diciembre del año 2021, así como disponer que las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras del año 2021 sean las establecidas en dicho cronograma;

Que, de otro lado, es necesario fijar fechas de vencimiento especial para el cumplimiento de las obligaciones tributarias indicadas en los considerandos precedentes, a cargo de: a) los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, acorde a lo dispuesto por el literal a) del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 105-2003-EF, y b) las Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP) que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT a efectos que puedan consolidar la información a nivel nacional necesaria para cumplir con aquellas obligaciones;

Que, por su parte, el numeral 16 del artículo 62 del Código Tributario faculta a la SUNAT a establecer los plazos máximos de atraso en los que se deben registrar las operaciones en los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia, vinculados a asuntos tributarios;

Que el numeral 7.1. del artículo 7 y el numeral 12.1 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, el literal a) del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 066-2013/SUNAT y el inciso a) de los artículos 7 y 12 de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT señalan que los sujetos que se incorporen o afilien al Sistema de llevado de libros y registros electrónicos (SLE-PLE), los sujetos que obtengan la calidad de generadores en el Sistema de llevado de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos en SUNAT Operaciones en Línea (SLE-PORTAL) y los que se encuentren obligados a llevar los últimos registros antes mencionados de forma electrónica, optando por el SLE-PLE o el SLE-PORTAL, respectivamente, deben consignar sus operaciones en los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos teniendo en cuenta el plazo máximo de atraso fijado, para tal efecto, por la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que, en virtud a la facultad establecida en el numeral 16 del artículo 62 del Código Tributario, se considera conveniente fijar para el año 2021 un único cronograma con las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos aplicable a

todos los deudores tributarios, teniendo en cuenta que ha transcurrido un periodo suficiente que ha permitido que estos conozcan la forma en que deben cumplir con dicha obligación, estimándose que no es conveniente seguir manteniendo dos cronogramas con fechas diferenciadas;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que los cronogramas propuestos solo establecen la fecha hasta la cual debe cumplirse con la declaración y el pago de las obligaciones tributarias de vencimiento mensual administradas y/o recaudadas por la SUNAT actualmente vigentes, distintas a los que gravan la importación, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código Tributario y las fechas máximas de atraso para el llevado de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicos correspondientes al año 2021;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29, el numeral 16 del artículo 62 y el artículo 88 del Código Tributario; el artículo 10 del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N.º 937; el artículo 30 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF; el artículo 79 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF; el artículo 7 de la Ley N.º 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN); el artículo 7 del Reglamento del ITAN, aprobado por el Decreto Supremo N.º 025-2005-EF; el artículo 17 de la Ley N.º 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF; el artículo único de la Ley N.º 30569, el artículo 5 y la tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N.º 29741 que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2012-TR; el artículo 6 del Reglamento del impuesto al consumo de las bolsas de plástico aprobado por el Decreto Supremo N.º 244-2019-EF, el literal a) del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 105-2003-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Cronograma para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos**

Los deudores tributarios deben cumplir con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2021, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I.

**Artículo 2. Cronograma para los buenos contribuyentes y las Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP)**

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes y las UESP deben cumplir con las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 1, correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2021, hasta las fechas previstas en la última columna del cronograma detallado en el anexo I.

**Artículo 3. Cronograma para la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)**

3.1. De la declaración y el pago

Los agentes de retención o percepción del ITF y los contribuyentes de dicho impuesto deben presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada periodo tributario, y efectuar el pago de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 o 2, según corresponda, con excepción de lo previsto en el párrafo 3.2.

3.2. De la declaración y pago de las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley N.º 28194

Tratándose de las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley N.º 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el

Decreto Supremo N.º 150-2007-EF, la declaración y el pago de dicho impuesto se debe realizar en la misma oportunidad en que se presenta la declaración anual del impuesto a la renta del ejercicio gravable en el cual se realizaron dichas operaciones, de acuerdo con lo que se establezca mediante resolución de superintendencia.

**Artículo 4. De las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicas – enero a diciembre 2021**

Las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicas correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2021 son las detalladas en el cronograma contenido en el anexo II.

**Artículo 5. De las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicas – enero a diciembre 2021 para los buenos contribuyentes y las UESP**

Las fechas máximas de atraso señaladas en la última columna del cronograma que obra en el anexo II son aplicables a los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes y a las UESP.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ  
Superintendente Nacional (e)

ANEXO I\*

TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES ( RUC )						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
ENERO 2021							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	12-Febrero-2021	15-Febrero-2021	16-Febrero-2021	17-Febrero-2021	18-Febrero-2021	19-Febrero-2021	22-Febrero-2021
FEBRERO 2021							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	12-Marzo-2021	15-Marzo-2021	16-Marzo-2021	17-Marzo-2021	18-Marzo-2021	19-Marzo-2021	22-Marzo-2021

MARZO 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	16-Abril-2021	19-Abril-2021	20-Abril-2021	21-Abril-2021	22-Abril-2021	23-Abril-2021	26-Abril-2021
ABRIL 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Mayo-2021	17-Mayo-2021	18-Mayo-2021	19-Mayo-2021	20-Mayo-2021	21-Mayo-2021	24-Mayo-2021
MAYO 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Junio-2021	15-Junio-2021	16-Junio-2021	17-Junio-2021	18-Junio-2021	21-Junio-2021	22-Junio-2021
JUNIO 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Julio-2021	15-Julio-2021	16-Julio-2021	19-Julio-2021	20-Julio-2021	21-Julio-2021	22-Julio-2021
JULIO 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	13-Agosto-2021	16-Agosto-2021	17-Agosto-2021	18-Agosto-2021	19-Agosto-2021	20-Agosto-2021	23-Agosto-2021
AGOSTO 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Setiembre-2021	15-Setiembre-2021	16-Setiembre-2021	17-Setiembre-2021	20-Setiembre-2021	21-Setiembre-2021	22-Setiembre-2021
SEPTIEMBRE 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-October-2021	18-October-2021	19-October-2021	20-October-2021	21-October-2021	22-October-2021	25-October-2021
OCTUBRE 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Noviembre-2021	16-Noviembre-2021	17-Noviembre-2021	18-Noviembre-2021	19-Noviembre-2021	22-Noviembre-2021	23-Noviembre-2021
NOVIEMBRE 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Diciembre-2021	16-Diciembre-2021	17-Diciembre-2021	20-Diciembre-2021	21-Diciembre-2021	22-Diciembre-2021	23-Diciembre-2021
DICIEMBRE 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Enero-2022	17-Enero-2022	18-Enero-2022	19-Enero-2022	20-Enero-2022	21-Enero-2022	24-Enero-2022

\* Incluye vencimientos para el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras.

**NOTA:** EN CADA CASILLA SE INDICA:

EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y

EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO.

**UESP:** UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

ANEXO II  
CRONOGRAMA  
FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS  
(SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)

ENERO A DICIEMBRE 2021

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN (*)	FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES ( RUC )							Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9		
ENERO 2021								
	11-Febrero-2021	12-Febrero-2021	15-Febrero-2021	16-Febrero-2021	17-Febrero-2021	18-Febrero-2021	19-Febrero-2021	
FEBRERO 2021								
	11-Marzo-2021	12-Marzo-2021	15-Marzo-2021	16-Marzo-2021	17-Marzo-2021	18-Marzo-2021	19-Marzo-2021	
MARZO 2021								
	15-Abril-2021	16-Abril-2021	19-Abril-2021	20-Abril-2021	21-Abril-2021	22-Abril-2021	23-Abril-2021	
ABRIL 2021								
	13-Mayo-2021	14-Mayo-2021	17-Mayo-2021	18-Mayo-2021	19-Mayo-2021	20-Mayo-2021	21-Mayo-2021	
MAYO 2021								
	11-Junio-2021	14-Junio-2021	15-Junio-2021	16-Junio-2021	17-Junio-2021	18-Junio-2021	21-Junio-2021	
JUNIO 2021								
	13-Julio-2021	14-Julio-2021	15-Julio-2021	16-Julio-2021	19-Julio-2021	20-Julio-2021	21-Julio-2021	
JULIO 2021								
	12-Agosto-2021	13-Agosto-2021	16-Agosto-2021	17-Agosto-2021	18-Agosto-2021	19-Agosto-2021	20-Agosto-2021	
AGOSTO 2021								
	13-Setiembre-2021	14-Setiembre-2021	15-Setiembre-2021	16-Setiembre-2021	17-Setiembre-2021	20-Setiembre-2021	21-Setiembre-2021	
SEPTIEMBRE 2021								
	14-October-2021	15-October-2021	18-October-2021	19-October-2021	20-October-2021	21-October-2021	22-October-2021	
OCTUBRE 2021								
	12-Noviembre-2021	15-Noviembre-2021	16-Noviembre-2021	17-Noviembre-2021	18-Noviembre-2021	19-Noviembre-2021	22-Noviembre-2021	



NOVIEMBRE 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	14-Diciembre-2021	15-Diciembre-2021	16-Diciembre-2021	17-Diciembre-2021	20-Diciembre-2021	21-Diciembre-2021	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
DICIEMBRE 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	13-Enero-2022	14-Enero-2022	17-Enero-2022	18-Enero-2022	19-Enero-2022	20-Enero-2022	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

**NOTA:** EN CADA CASILLA SE INDICA:  
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y  
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

(\*) En el caso del Registro de Compras se refiere al mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.

En el caso del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al mes en que se emite el comprobante de pago respectivo.

1915177-1

## Flexibilizan disposiciones en la normativa sobre emisión electrónica

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000221-2020/SUNAT

#### FLEXIBILIZAN DISPOSICIONES EN LA NORMATIVA SOBRE EMISIÓN ELECTRÓNICA

Lima, 23 de diciembre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso i) del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.° 199-2015/SUNAT señala que para obtener la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos (Registro) se debe cumplir, entre otras condiciones, con contar con la certificación ISO/IEC-27001, la cual solo será exigible a partir del 1 de enero de 2021. Además, el inciso c) del artículo 6 de la misma resolución de superintendencia establece como una de las obligaciones que deben cumplir los sujetos inscritos en el Registro, si hubieran obtenido su inscripción en este hasta el 31 de diciembre de 2020, el contar con la certificación ISO/IEC-27001 a partir del 1 de enero de 2021;

Que, por otra parte, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 105-2020/SUNAT, los emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) designados por la SUNAT o por elección, respecto de la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, que al 31 de diciembre de 2019 tenían la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año 2018 fueron iguales o mayores a 300 UIT, están obligados a utilizar el SEE - Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE) y/o el SEE - SUNAT Operaciones en Línea (SEE - SOL) a partir del 1 de enero de 2021;

Que, de otro lado, los artículos 1 y 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 279-2019/SUNAT designan a diversos sujetos como emisores electrónicos del SEE por todas aquellas operaciones por las que corresponde emitir facturas o boletas de venta, a efecto que por dichas operaciones emitan factura electrónica, boleta de venta electrónica o ticket POS y las notas electrónicas vinculadas, a partir de las fechas que se señalan en los citados artículos;

Que, en el contexto de la recuperación social y económica debido a los graves efectos provocados por la pandemia de la COVID 19, se ha relevado dificultades en la continuidad de los procesos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones referidas en los considerandos anteriores, por lo que resulta necesario

postergar las fechas para exigir el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, referidas a la obtención de la certificación ISO/IEC-27001 y la utilización del SEE - OSE y/o el SEE - SOL, así como las designaciones como emisores electrónicos de algunos de los sujetos referidos en el considerando anterior respecto de los cuales se ha relevado que han tenido un acceso limitado al financiamiento;

Que, además, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT dispone que el emisor electrónico por determinación de la SUNAT que, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir sus comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, comprobantes de retención electrónicos y/o comprobantes de percepción electrónicos puede emitir los comprobantes de pago y/o las notas en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas y/o los comprobantes de retención y comprobantes de percepción usando formatos impresos por imprenta autorizada o generados por un sistema computarizado (documentos en contingencia);

Que, en relación con la solicitud de autorización de impresión, importación o generación mediante sistemas computarizados de documentos en contingencia, el literal a) del inciso 4.2.2 del numeral 4.2 y el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT establecen como requisito adicional, a los señalados en el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT, haber remitido la información de -por lo menos- el 90% de los comprobantes y/o documentos que fueron autorizados con ocasión de la solicitud formulada con anterioridad;

Que el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 253-2018/SUNAT suspende hasta el 31 de diciembre de 2020 el requisito referido en el considerando precedente, toda vez que se relevó la existencia de elementos adicionales a ser considerados para efecto del cómputo del porcentaje que señala dicho requisito. Sin embargo, teniendo en cuenta que se mantienen las circunstancias que sustentaron tal suspensión, corresponde ampliar esta por un plazo adicional;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que solo posterga las fechas para efecto del cumplimiento de determinadas obligaciones y amplía el plazo de suspensión de un requisito para solicitar la autorización de impresión, importación o generación mediante sistemas computarizados de documentos en contingencia;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.° 25632; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.°